



EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que el Juez Décimo Noveno de Garantías Penales de Pichincha, con sede en el Cantón Rumiñahui, ha solicitado que los delitos flagrantes, que se generen en el Cantón Rumiñahui y en las parroquias rurales de La Merced, Alangasí, Pintag y Amaguaña del cantón Quito, sean conocidas por los señores Jueces de Garantías Penales de Pichincha, con competencia en delitos y contravenciones flagrantes;

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de unidades judiciales;

Que es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que el numeral 12, literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: "Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 12. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:(...); b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel;...";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 168 numeral 6 y 169, establece que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo a los principios de concentración, contradicción y dispositivo; que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia; que las normales procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso; y, que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades;

Que los Juzgados de Garantías Penales con competencia para delitos y contravenciones flagrantes en las ciudades de Guayaquil y Quito, se han creado para que conozcan los delitos, contravenciones flagrantes y para que conozcan y resuelvan la situación jurídica de las personas privadas de su libertad, sea que la detención fuere por orden judicial, sea por delitos flagrantes, o por detenciones arbitrarias, tanto en los días ordinarios como en feriados; así como, para conocer y resolver las peticiones de actos urgentes determinadas en los artículos 35 y 210 del Código de Procedimiento Penal;

Que el informe técnico realizado por la Dirección Nacional de Planificación-Departamento de Estadísticas Judiciales, expresa que para las labores del Juzgado Décimo Noveno de Garantías Penales de Pichincha, en cuanto a casos de flagrancia, la Judicatura carece del apoyo de Defensor Público Penal, lo que obstaculiza la labor del Juzgado. Recomendando se amplíe la competencia a los Juzgados de Garantías Penales

del Cantón Quito, con competencia en Delitos y Contravenciones Flagrantes, las causas de Flagrancias que se originen en el cantón Rumiñahui; así como, también de las parroquias rurales La Merced, Amaguaña, Pintag y Alangasí del Cantón Quito;

Que el inciso segundo del artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia;

Que en virtud de la falta de presupuesto el Consejo de la Judicatura, no puede crear más judicaturas, ni incrementar el personal de las ya existentes, para cumplir con su tarea de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Ampliar la competencia de los Juzgados Garantías Penales Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto de Pichincha, con sede en la ciudad de Quito, para que conozcan delitos flagrantes; así como, conozcan y resuelvan la situación jurídica de las personas privadas de su libertad, sea que la detención fuere por orden judicial, sea por delitos flagrantes, o por detenciones arbitrarias, tanto en los días ordinarios como en feriados; así como, para conocer y resolver las peticiones de actos urgentes determinadas en los artículos 35 y 210 del Código de Procedimiento Penal, que se generen en el Cantón Rumiñahui; y, en las parroquias rurales de La Merced, Alangasí, Pintag y Amaguaña del cantón Quito.

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de abril del dos mil once.

f) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vicepresidente**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **Vocal**; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, **Vocal**; Dr. Germán Vásquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado**.- Quito, 06 de abril del 2011.-

Lo Certifico:



Dr. Gustavo Donoso Mena
Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado

